

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 25 de agosto de 2022

Radicado No. 2019-00551

Estando la presente demanda al despacho para remitir al superior las diligencias a efectos de resolver lo pertinente frente al recurso de apelación formulado contra providencia adiada 27 de mayo de 2021, se observa escrito proveniente del apoderado de la parte demandante donde manifiesta que desiste del mismo (*fl.* 42-43), por lo cual la decisión queda en firme.

Teniendo en cuenta que los demandados Soluciones y Servicios de Energía SAS y Javier Mauricio Laverde Rodríguez se notificaron personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), quienes en el término de traslado guardaron silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 25.000.000= Liquidense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ